REGLAMENTO DE PREMIACIÓN Y CONDECORACIONES DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Aprobado por Unanimidad en la Sétima Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Huancayo los días 10, 11 y 12 de Agosto del 2012.

Articulo 1.- El presente Reglamento de premiación y condecoraciones está sustentado en lo dispuesto por el artículo 3.07 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú aprobado el 25 al 28 de junio del 2011, por el que se establece que:

- a. El Congreso Nacional de Consejos Departamentales y/o el Consejo Nacional del CIP pueden distinguir a Miembros Ordinarios o Vitalicios, que hayan cumplido una destacada labor profesional en el ámbito nacional o internacional con la "Orden de la ingeniería Peruana", que es la máxima distinción que el CIP otorga a sus Miembros Ordinarios o Vitalicios.
- b. Las Asambleas Departamentales y/o Consejos Departamentales del CIP, puedan distinguir a Miembros Ordinarios y Vitalicios, que hayan cumplido una destacada labor profesional en su ámbito departamental o a nivel nacional con la condecoración "Medalla del Consejo Departamental".

Articulo 2.- La premiación materia de reglamentación tiene por objeto dar el reconocimiento de los méritos a los profesionales de las diferentes especialidades que integran el Colegio de Ingenieros del Perú.

El reconocimiento se otorgara por los méritos de los profesionales de ingeniería Nacionales o extranjeros que en el desarrollo de la profesión hubieran alcanzado o destacado a nivel nacional o internacional con la producción científica, bibliográfica o aporte dentro del desarrollo nacional o Internacional de la ingeniería o su aplicación en la construcción, y afines a la ingeniería.

DE LAS COMISIONES DE PREMIACIÓN Y CONDECORACIONES

Articulo 3.- Para dar otorgar premios o condecoraciones cumplimiento se conformará de preferencia en su primera sesión ordinaria una comisión cuyo objetivo y fines serán exclusivamente ubicar y reconocer a nuestros ingenieros destacados, proponiéndolos ante los órganos correspondientes. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la comisión a que hace referencia el presente reglamento, el cual enmarcará sus acuerdos a las disposiciones del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.

Articulo 4.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales o en su defecto el propio Consejo Nacional, nominara una comisión con cinco miembros, 4 de ellos en representación de las cuatro zonas institucionales de distribución geográfica y uno en representación del Consejo Nacional.

Articulo 5.- Las Asambleas Departamentales o en su defecto el Consejo Departamental a través de su Asamblea de agremiados, integrará una comisión con cinco miembros ordinarios o vitalicios.

Articulo 6.- Los miembros integrantes de dichas Comisiones deberán reunir las siguientes condiciones:

a. Tener por lo menos quince (15) años de colegiado para la Nacional y diez (10) años para Consejo Departamental;

- b. No haber sido objeto de medida disciplinaria;
- c. Ser Miembro Ordinario hábil y/o Vitalicio del CIP;
- d. No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso;
- e. No integrar cualquier órgano de gobierno del CIP;
- f. No pueden pertenecer simultáneamente a la Comisión Nacional de Premiación y condecoraciones los cónyuges y los parientes entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, requisito que también es exigible en las comisiones departamentales.
- g. No puede ser integrantes en la Comisión Nacional y simultáneamente en la Comisión Departamental.

Articulo 7.- La Comisión Nacional así como las Departamentales tendrán vigencia de un año, en su primera sesión sus integrantes elegirán a un Presidente y un secretario, de no llegar a común acuerdo, será el miembro con la colegiatura más antigua el presidente y con menor el secretario.

Articulo 8.- El presidente será el encargado de sustentar ante el Congreso Nacional de Consejos Departamentales y/o el Consejo Nacional del CIP las razones que justifican otorgar la premiación.

Articulo 9.- El acuerdo de otorgar la condecoración "**Orden de la ingeniería Peruana**" se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de 2/3 de los conformantes del Congreso Nacional de Concejos Departamentales y/o Consejo Nacional de CIP, procediendo con la entrega en acto público de la condecoración, el cual será realizado por el Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.

Articulo 10.- El acuerdo de otorgar la condecoración "**Medalla del Consejo Departamental**", se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de 2/3 de los conformantes de la Asamblea Departamental, procediendo el Decano del Consejo Departamental a entregar en acto público la premiación.

Articulo 11.- La propuesta para la condecoración ante dichas comisiones puede ser realizada por cualquier miembro hábil del Colegio de Ingenieros del Perú, por cualquier de los Capítulos del CIP, Facultad de Ingeniera de las universidades nacionales y privadas del país.

La propuesta debe contener un folder que contendrá el ordenamiento curricular documentado dirigido a la Comisión Nacional o Departamental para que proceda con su calificación y visto bueno para que sea sustentada ante el Congreso Nacional de Concejos Departamentales o Consejo Nacional de CIP, procediendo de similar forma en los Concejos Departamentales.

El candidato debe encontrarse colegiado, activo (hábil), quien podrá tener residencia nacional o extranjera y que se encuentre acreditado sus aportes a la ciencia de la ingeniería o universidades a nivel nacional o internacional o a la humanidad en general.

Artículo 12.- Son funciones de las Comisiones:

- a. La comisión tiene autonomía en sus decisiones, por lo que podrá resolver todos los asuntos a la determinación de una postulación a la condecoración en un plazo no menor de 30 días calendarios.
- La instalación de la Comisión y la nominación de los cargos correspondientes, se realizará en forma extraordinaria dejando constancia en el correspondiente libro de Actas
- c. Recibir las documentaciones, archivos, libros, enseres y otros que correspondan a la comisión.

- d. Llevar a cabo por lo menos dos sesiones ordinarias en el año y extraordinarias cuantas veces sea necesario.
- e. Coordinar lo necesario para la entrega de las condecoraciones apropiadas una vez que estas sean aprobadas por el ente máximo.
- f. Recepcionar los fondos necesarios para el cabal funcionamiento de la comisión, empero esta no comprende el pago de remuneraciones u otros similares. Los gastos serán sustentados a la conclusión del periodo correspondiente.
- g. Atender los expedientes a las solicitudes de condecoración provenientes de los Concejos Departamentales y de las Universidades y darles el curso correspondiente.
- h. Tomar las providencias necesarias para el ordenamiento y resguardo de los expedientes de los condecorados, por constituir un patrimonio institucional (archivo).
- i. Confeccionar el cuadro anual de los condecorados y de las condecoraciones aprobadas.
- j. Llevar al día el Libro Especial de Condecoraciones.

DE LOS DISTINTIVOS

Articulo 13.- Las premiaciones y condecoraciones tendrán las siguientes características.

- a. Una cinta de color granate, con una medalla dorada impresa con el símbolo del Colegio de Ingenieros del Perú a colores con las mismas características que señala el artículo 2.10 del Estatuto del CIP.
- b. El diploma en donde exprese la distinción de la que ha sido objeto de premiación debidamente firmado por el Decano del Colegio de Ingenieros del Perú. En el caso de los Consejos Departamentales, tendrá similares características, con la diferencia que el diploma será firmado por el Decano del Concejo Departamental.
- c. La resolución que los aprueba.

Artículo 14.- De la Resolución.

El Decano Nacional o Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú que corresponda emitirá la Resolución de condecoración en papel membretado del Colegio y tendrá:

- a. Número de Resolución.
- b. Propuesta e Informe de la Comisión de Premiación y condecoraciones.
- c. Artículos pertinentes de los dispositivos del Consejo de la Orden y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
- d. La fecha del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y/o Consejo Nacional del CIP que aprobó la condecoración.
- e. Indicación del reconocimiento conferido y otorgamiento del Diploma e insignia que lo acredita.
- f. Firmas y sellos del Decano y Secretario que corresponda.

Articulo 15.- Del Diploma.

En la condecoración se otorgará el Diploma especial, con la "Orden de la ingeniería Peruana" o "Medalla del Consejo Departamental" que acredite la condecoración. Deberá tener las siguientes características:

- a. El Diploma tendrá las dimensiones de 21 cm de largo por 30 cm de alto, hecho en pergamino o similares.
- b. Tendrá cenefa en la parte superior y lateral izquierdo; en el ángulo formado por estos lados tendrá el escudo del Colegio de Ingenieros del Perú y llevará en la parte Inferior el sello y firmas del Decano y Secretario del Colegio de Ingenieros del Perú.
- c. La caligrafía y las firmas serán hechas con tinta negra indeleble.

- d. Llevará la fotografía del condecorado en el lado superior derecho y sello del Colegio de Ingenieros del Perú.
- e. El texto deberá consignar si es "Orden de la ingeniería Peruana" o "Medalla del Consejo Departamental" consignando los datos del órgano que lo confiere y la fecha y firma del Decano y Secretario del Colegio de Ingenieros del Perú.

DE LOS LIBROS.

Artículo 16.- Del registro de condecoraciones.

El Colegio de Ingenieros del Perú dispondrá la apertura de un libro especial dedicado al registro de las Condecoraciones entregadas, en donde se registraran los datos siguientes:

- a. Fecha de la condecoración.
- b. Sesión del Congreso o Consejo que aprobó la condecoración.
- c. Número de diploma que se entrego.
- d. Numero de Resolución que se emitió para la expedición de la condecoración.
- e. Nombre del condecorado y un resumen de su currículo y su fotografía.
- f. Firma y sello del Decano del Colegio de Ingenieros que entrego la condecoración.
- g. Firma del agremiado que es condecorado con precisión de su nombre completo.

Articulo 17.- Para el cumplimiento del presente reglamento se tendrá dos libros que son los siguientes:

- a. Un libro legalizado de sesiones de la Comisión en donde se consignara el resumen de las reuniones que con motivo de la aplicación del presente reglamente se realicen.
- b. Un libro legalizado del registro de Condecoraciones.

DE LA PÉRDIDA DE CONDECORACIÓN

Articulo 18.- Cualquiera de las condecoraciones solo puede ser anulada por aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales por las siguientes causales:

- a. Por expulsión e inhabilitación del seno del Colegio de Ingenieros del Perú.
- b. Por sanción disciplinaria graves, comprobadas y sentenciadas.
- c. Por acto deshonroso sentenciado por los tribunales de justicia.

Articulo 19.- La pérdida de la condecoración será ratificada con la expedición de la Resolución respectiva suscrita por el Decano Nacional. En el caso de los Concejos Departamentales, esta será refrendada por el Decano del Consejo Departamental.

Articulo 20.- Como efecto de la pérdida de la condecoración se dispondrá:

- a. La devolución de los distintivos de condecoración del Consejo de la Orden.
- El asiento en los libros respectivos de la Orden, las causas que motivaron la pérdida de la condecoración y la constancia de haberse devuelto los diferentes distintivos.
- c. Poner en conocimiento a los Colegios Departamentales, Universidades y otras instituciones conexas de la Resolución de pérdida de dicha condecoración.
- d. La prohibición de uso de sus insignias en acto público, cuando hubiera o se encontrara en proceso de investigación.

Artículo 21.- El presente reglamento entrara en vigencia a partir del 10 de agosto del 2012 fecha en la que fue aprobado.

Huancayo 10 de Agosto del 2012.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ Decano Nacional Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ Director Secretario General